

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA TRAMITADOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. OBJETO DEL CONTRATO	2
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE	2
3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.....	2
4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	2
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO	3
6. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES	4
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR	4
8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS.....	6
9. SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA	10
10. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN	12
11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	14
12. GARANTÍA DEFINITIVA	17
13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	17
14. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA	18
15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	18
16. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.....	23
17. PAGO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS	24
18. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.....	24
19. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	26
20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	26
21. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	29

1. OBJETO DEL CONTRATO

(arts. 28 y 99 LCSP)

1.1 La presente contratación tiene por objeto la ejecución de la obra descrita en el **apartado 1 a) del cuadro de características** de este pliego, cuyo fin es satisfacer las necesidades descritas en el **apartado 1 b)** del mismo. La justificación de la idoneidad del objeto del contrato para satisfacer las mencionadas necesidades viene descrita en el proyecto de ejecución al que hace referencia la presente cláusula.

El código nomenclatura CPV (Vocabulario común de contratos públicos) se expresan en el **apartado 1 a) del cuadro de características**.

1.2 La obra se ejecutará según el proyecto redactado por el profesional que se cita en el **apartado 3 del cuadro de características**. El conjunto de documentos que integran el proyecto expresamente mencionados en la cláusula 15.2 del presente pliego tendrán carácter contractual. El proyecto podrá ser examinado en la forma que determine el anuncio de licitación.

1.3 El objeto se distribuirá, en su caso, en los lotes descritos en el **apartado 1 c) del cuadro de características**.

1.4 En el caso de que el contrato tenga por objeto la ejecución de un proyecto completo, y salvo que se haya recogido previsión en contrario en el cuadro de características, se entenderá que no procede la división en lotes del objeto del contrato porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el proyecto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, entre otros motivos por implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que se vería dificultada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE

(arts. 12, 13 y 25 LCSP)

2.1 La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante).

2.2 El contrato que se suscriba se regirá por el presente pliego de cláusulas administrativas, por el proyecto aprobado, por la LCSP, y en cuanto no se encuentren derogados por esta u otras normas, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y por el RD 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

2.3 El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(arts. 156 a 158 LCSP)

3.1 La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y el expediente de contratación seguirá la tramitación ordinaria, salvo que en el **apartado 2 del cuadro de características** se establezca otra tramitación.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(art. 29 LCSP)

4.1 El plazo máximo de ejecución de las obras será el establecido en el **apartado 4 del cuadro de características**, iniciándose su cómputo el día siguiente al de la comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. El mencionado plazo podrá ser minorado por la empresa en su proposición, pero para que surta efectos contractuales deberá ser admitido expresamente por la Universitat de València.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO
(arts. 100, 101 y 102 LCSP)

5.1 El **presupuesto base de licitación** para esta contratación es el que figura descrito en el **apartado 5 del cuadro de características**, distribuido, en su caso, en las anualidades que figuran en el mismo, y con desglose, en su caso, de los lotes en que se divide el contrato.

El desglose de costes directos e indirectos y demás gastos considerados para la determinación del presupuesto base de licitación se encuentra detallado en el proyecto aprobado que sirve como base para la ejecución del contrato.

5.2 En cualquier caso, y salvo que se indique lo contrario en el cuadro de características, este presupuesto base de licitación incluye:

- 1.- Ejecución de la obra
- 2.- Control de calidad, decoración artística y gestión de residuos.
- 3.- Derechos de acometida, enganche y verificación, y legalización de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto y la puesta en marcha.
- 4.- Elaboración del Plan de Seguridad y Salud y aquellos otros gastos que se deriven de las obligaciones establecidas en las cláusulas 15.15 y 15.16 de estos pliegos.
- 5.- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras, tasa por Licencia Urbanística y cualquier otro tributo cuyo abono resulte preceptivo para la entrega al uso público del edificio o las instalaciones y para el inicio de las actividades a las que estén destinados (sea cual sea su denominación: tasa por licencia de actividad, de apertura, de primer establecimiento, de primera utilización, de funcionamiento, ambiental, de ocupación...), que, salvo que la Universitat de València disponga lo contrario, serán ingresados directamente al Ayuntamiento correspondiente por el contratista como sujeto pasivo sustituto obligado al pago, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 6.- Cualquier otra clase de tributos, tasas e impuestos que afecten a la obra y, en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.3 Existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio vigente para atender el gasto que con cargo a la presente anualidad se propone, que ha sido contraído según se acredita en el expediente. El crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio del contrato viene descrito en el **apartado 5 c) del cuadro de características**.

En el caso de que la tramitación sea anticipada, el expediente se podrá ultimar hasta con la adjudicación y formalización del contrato, aunque su inicio tenga lugar en el ejercicio siguiente, quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto en el ejercicio correspondiente.

5.4 El **valor estimado del contrato** (en adelante VEC) es el establecido en el **apartado 5 d) del cuadro de características**. En el caso de que el VEC no coincida con el presupuesto base de licitación, en dicho apartado se motivará adecuadamente el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para obtener el mismo. Cuando se adjudiquen contratos de manera simultánea por lotes separados, se tendrá en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes.

5.5 El **precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se entenderán incluidos todos los conceptos detallados en la cláusula 5.2 anterior, y todos los gastos que se originen para la entidad adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

5.6 En el **apartado 5 e) del cuadro de características** se indicará también si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

5.7 Sólo procederá revisión de precios cuando así se haya indicado expresamente en el **apartado 5 del cuadro de características**. La fórmula de revisión de precios aplicable será la que se indica en ese mismo apartado.

6. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES

(arts. 63, 135 y DA 15ª LCSP)

6.1 Perfil de contratante

Toda la información relativa al procedimiento, adjudicación y formalización de estos contratos podrá consultarse a través del acceso al perfil del contratante de esta universidad, el cual se encuentra disponible en la Plataforma de Contratos del Sector Público (en adelante la Plataforma), en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible en la Plataforma desde el día de la publicación del anuncio y tendrá plenos efectos frente a los interesados, comenzando a contar los plazos a partir del día siguiente al de la publicación.

6.2 Anuncios

Los anuncios de licitación, adjudicación, formalización, y demás anuncios contemplados en la LCSP se publicarán en la Plataforma.

La publicación en el perfil de contratante de los anuncios que se lleven a cabo en el procedimiento de adjudicación tendrá plenos efectos frente a los interesados, de manera que los plazos que en su caso se establezcan comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido dicha publicación.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse además en el Diario Oficial de la Unión Europea. Dicha publicación podrá realizarse, además, si el órgano de contratación así lo considera en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

6.3 Notificaciones

Las notificaciones derivadas del presente procedimiento se realizarán de forma electrónica de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Las notificaciones electrónicas se realizarán preferentemente por medio de los servicios de notificación de la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, la Universitat también podrá hacer uso del sistema de notificaciones de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>), o de cualquier otro servicio que se habilite que cumpla con los requerimientos establecidos legalmente. En cualquier caso, el licitador siempre recibirá un aviso de la notificación efectuada en la dirección de correo electrónico que se encuentre consignada en su perfil del licitador registrado en la PCSP, o en la que haya indicado al presentarse a la licitación. En el supuesto de que existan circunstancias imprevistas que impidan realizar dichas notificaciones, se comunicará a los licitadores la utilización de otros medios de notificación.

Se entiende que el interesado acepta la práctica de notificaciones electrónicas por cualquiera de los medios mencionados en los apartados anteriores, y acepta recibir los correos avisando de las mismas a través de la dirección de correo electrónico que se encuentre consignada en el perfil del licitador registrado en la PCSP, o a través de la que haya indicado en la documentación aportada en el procedimiento.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

(arts. 65 y ss y 72 y ss de la LCSP)

7.1 Capacidad para contratar y otros requisitos de aptitud

7.1.1 Podrán concurrir a la licitación, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos establecidos en el presente pliego, y no estén incurso en alguna prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

7.1.2 Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

- 7.1.3 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- 7.1.4 Tendrán capacidad para contratar con la Universitat de València, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- 7.1.5 Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las empresas no comunitarias deberán tener abierta una sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y deberán estar inscritas en el Registro Mercantil.

- 7.1.6 Podrán contratar con la Universitat de València las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. En el supuesto de resultar adjudicataria, la duración de la unión temporal de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En los casos de alteración de la composición de la unión temporal de empresarios, así como en los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartado 8 y siguientes de la LCSP.

- 7.1.7 Las empresas licitadoras no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que la empresa o quien le represente o su apoderado/a, en su caso, deje constancia de tal requisito.

7.2 Solvencia y Clasificación

- 7.2.1 Para celebrar contratos con la Universitat de València los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, o estar debidamente clasificados, en los casos en que así resulte necesario por aplicación de lo establecido en la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la LCSP, cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias exigidas respecto a la solvencia económica y financiera, se le podrá autorizar a acreditar la misma por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

- 7.2.2 En los casos en los que por aplicación de lo establecido en la LCSP se requiera clasificación, se deberá acreditar que la empresa está en posesión de la misma, en el grupo, subgrupo y categoría que, adecuados al objeto del contrato, se indican en el **apartado 6 del cuadro de características**.
- 7.2.3 En los casos en los que no se requiera clasificación, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo, subgrupo y categoría de clasificación correspondiente al contrato (que se indica en el **apartado 6 del cuadro de características**) o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se detallan en el **apartado 7 del cuadro de características**.
- 7.2.4 Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En este supuesto se presentará un compromiso por escrito de ambas entidades que demuestre al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios.
- 7.2.5 En el caso de que a la licitación concurren uniones de empresarios, a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia se estará a lo establecido por el artículo 24 del RGLCAP. En el caso de que en el procedimiento se exija clasificación se estará a lo establecido por el artículo 69.6 de la LCSP.
- 7.2.6 No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurren al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia. En el caso de concurrir en unión temporal de empresarios se estará a lo establecido en el artículo 69.5 de la LCSP.

Cuando para la ejecución del contrato se requiera con carácter general una clasificación, estos empresarios deberán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional que se establece para el caso de que los pliegos no contemplen los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia en los artículos 87.3 y 88.3 de la LCSP.

En el caso de que para la ejecución del contrato no se exija con carácter general una clasificación, se estará a lo establecido en la cláusula 7.2.3 anterior.

- 7.2.7 Al margen de acreditar su solvencia o clasificación, los licitadores que concurren a la licitación se comprometen, caso de resultar adjudicatarios, a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. La efectiva adscripción de estos medios a la ejecución del contrato tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP, salvo que en el cuadro de características se haya optado por el establecimiento de penalidades en caso de su incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LCSP.

En concreto, los licitadores se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato como mínimo los medios personales que se establecen en el **apartado 7 del cuadro de características**. En el caso de que en el cuadro de características no se haya establecido ninguna previsión al respecto, la empresa se compromete a adscribir como Delegado de obra con capacidad para representarla en todo cuanto afecte a la ejecución de la misma, a un Arquitecto Superior así como a un Arquitecto Técnico o Aparejador, u otros facultativos con titulación de grado superior y grado medio respectivamente con acreditada experiencia en la Dirección de obras de esta naturaleza, ambos responsables de la seguridad y con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la construcción.

8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS (arts. 139 y 140 LCSP y art. 80 RGLCAP)

8.1 Normas generales

- 8.1.1 Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas

del Sector Público o de la comunidad autónoma correspondiente o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, con medios electrónicos y a través de la Plataforma.

8.1.2 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de formular variantes en los supuestos y con las condiciones que, en su caso, se hayan establecido expresamente en el **cuadro de características**, y de conformidad con lo dicho en el artículo 142 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.1.3 Los sobres o archivos electrónicos que contienen la documentación acreditativa de los requisitos previos y la proposición se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante el plazo de admisión que se señale en el anuncio de licitación en el perfil de contratante. Su presentación fuera del plazo de admisión será motivo de exclusión que será acordada por la mesa de contratación.

En relación con el cómputo de plazos, si los plazos se señalan en días hábiles se excluirán del cómputo los sábados, domingos y festivos. Si los plazos se señalan en días naturales se entenderán todos los días del año. Para el cálculo del vencimiento del plazo se considerará que el primer día es el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate. Cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

8.1.4 Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público. La presentación deberá hacerse de acuerdo con lo previsto en la "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas" que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas".

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos y dentro del plazo señalado en el anuncio. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío con el sello de tiempo de la Plataforma.

Todas las notificaciones, peticiones de información y solicitud de aclaraciones relativas al procedimiento se realizarán preferentemente a través de la Plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de que se utilicen otros medios de comunicación de conformidad con lo establecido en la cláusula 6 de este pliego.

8.2 Documentación a presentar por las empresas licitadoras

8.2.1 La documentación deberá estar firmada electrónicamente por el licitador en nombre propio o su representante, y en el caso de concurrir en UTE, deberá ir firmada por todos los componentes de la misma a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", para lo que nos remitimos a la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

La oferta se presentará en tres sobres o archivos electrónicos, con la siguiente denominación:

- Sobre 1: Declaraciones responsables.
- Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuantificables mediante juicio de valor.
- Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables mediante fórmulas.

8.2.2 **El sobre 2 y el sobre 3, conforman la proposición de la empresa licitadora.** En consecuencia, en ningún caso se deberá introducir en el sobre 1 documentación cuya inclusión esté prevista en los sobres 2 y 3 y que pueda resultar relevante a efectos de la aplicación de los criterios de valoración establecidos. Tampoco se deberá incluir en el sobre 2 documentación cuya inclusión esté prevista en el sobre 3. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo facultará a la mesa de contratación para inadmitir la proposición.

8.2.3 El **SOBRE 1** contendrá la siguiente documentación:

1. Documento europeo único de contratación (en adelante DEUC).

El DEUC preparado para esta licitación se puede encontrar en la ficha correspondiente a este procedimiento en el perfil de contratante de la Universitat en formato .xml. Este fichero deberá ser descargado en un equipo local, para posteriormente ser recuperado para su cumplimentación utilizando el servicio electrónico en línea de la Comisión Europea, cuya página web en castellano se encuentra en la dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>. Este servicio permite acceder a una versión a medida del DEUC en la que ya están introducidos los datos del procedimiento de adjudicación y en la que aparecerán únicamente los apartados que deberán ser rellenados.

Alternativamente, las empresas podrán también obtener en la ficha del procedimiento un modelo de DEUC en formato pdf rellenable.

Asimismo, las empresas licitadoras que lo deseen podrán presentar un DEUC propio elaborado a partir de modelos oficiales obtenidos de otras Entidades o Administraciones Públicas, siempre que se ajusten a su estructura y contengan la información requerida.

El DEUC que se aporte deberá estar firmado y con la correspondiente identificación por la entidad licitadora o quien ostente su representación.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el licitador vaya a contar con capacidades de otras entidades para acreditar su capacidad y solvencia se deberá aportar un DEUC por cada una de estas entidades, en el que se indicará solo la información pertinente (se indica en el propio DEUC).

En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará un DEUC por cada empresa participante en la que figurará la información requerida.

Se acompañan a este pliego como **anexo XIV** instrucciones para la cumplimentación del DEUC.

Respecto de la parte IV del DEUC (criterios de selección) los licitadores solo cumplimentarán la sección alfa, (indicación global relativa a todos los criterios de selección), omitiendo las secciones A a D.

Salvo que el licitador indique lo contrario en la parte VI del DEUC, se entenderá que autoriza el acceso por parte del Servicio de Contratación Administrativa de la Universitat de València a la documentación justificativa de la información a que se ha hecho referencia en el DEUC a efectos de la contratación para la que se presenta.

2. Declaración responsable adicional (anexo II) debidamente firmada con el siguiente contenido:

- **Datos a efectos de notificaciones:** Designación de una dirección de correo en que efectuar las notificaciones que deberá ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y que deberá coincidir con la que se haya dado de alta en la Plataforma. Se indicarán asimismo los datos de la persona que se designe para recibir dichas notificaciones.
- **Relación de lotes**, en los casos en que esté previsto en el cuadro de características



- **Declaración de pertenencia a grupo empresarial** sobre los extremos reseñados en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RLCAP.
 - **Declaración por la que autoriza a la Universitat de València a solicitar datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes. Esta autorización se otorga a los efectos de la comprobación de la inexistencia de prohibiciones de contratar en los procedimientos de contratación a los que concurra, de conformidad con la LCSP.
3. **Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta** deberán aportar declaración en la que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

4. **Cuando se trate de empresas licitadoras extranjeras:** deberán aportar una **declaración por la que se sometan a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora.
5. Documento en que la empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato como mínimo los medios personales con las funciones, titulación, experiencia y dedicación, que se establezcan en el **apartado 7 del cuadro de características** o en su defecto en la cláusula 7.2.7. de este pliego. El documento a presentar se ajustará al modelo establecido en el **anexo IV**.
6. Cualesquiera otros documentos que aparezcan detallados en el apartado 8-A) SOBRE 1 del cuadro de características anexo a este pliego.
- 8.2.4 El **SOBRE 2** contendrá los documentos que formen parte de la proposición de la empresa licitadora, en relación con la ejecución del contrato, y que sean cuantificables mediante juicio de valor. La documentación a incluir en este sobre o archivo viene recogida en el **apartado 8. B) del cuadro de características**. Los documentos en que así se indique, deberán ajustarse a los modelos establecidos en el **anexo III**. El tamaño de letra a utilizar en los documentos que tengan limitada su extensión será Arial 10 o equivalente. La Universitat de València podrá no valorar los documentos que no se ajusten a los mencionados modelos y formato.

En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del sobre nº 3.

Las empresas licitadoras no presentarán el sobre 2 cuando en el procedimiento de adjudicación sólo se hubieran establecido criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y así se establezca en el apartado correspondiente del cuadro de características.

- 8.2.5 El **SOBRE 3** contendrá los documentos que formen parte de la proposición de la empresa licitadora, en relación con la ejecución del contrato, y que sean cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas que se establecen en el presente pliego, y que se relacionan a continuación:

1.- **Proposición económica**, ajustada al modelo que se acompaña como **anexo I**. El precio ofertado se expresará en número, debiendo indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, independientemente de que por aplicación de lo establecido en el artículo 84.1.2 f) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Universitat de Valencia pueda resultar sujeto pasivo del impuesto, en función del tipo de obra a contratar.

En el mismo **anexo I** se indicarán también el **plazo de garantía** y/o el **plazo de ejecución** ofertados, en los casos en que, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 9 del cuadro de características**, vayan a ser objeto de valoración en el procedimiento.



2.- Cualesquiera otros documentos que aparezcan detallados en el **apartado 8-C) SOBRE 3 del cuadro de características** anexo a este pliego.

8.2.6 Si algún licitador no aportara la documentación acreditativa de los aspectos a valorar a que se refieren los apartados 8.2.5 y 8.2.6 en los sobres 2 y 3, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

La Universitat se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

8.2.7 Todos los requisitos exigidos para participar en la licitación, deberán ser cumplidos por las empresas licitadoras con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. Asimismo, las circunstancias acreditadas a efectos de valoración de las proposiciones deberán venir referidas a un momento anterior a dicha fecha.

8.2.8 En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras deseen calificar como confidencial determinados datos o documentos de los incluidos en su proposición, deberán aportar el **anexo V**, debidamente cumplimentado. En el anexo se deberán detallar los datos o documentos concretos que se consideren confidenciales, debiendo justificarse el motivo por el que se les otorga tal carácter. No se admitirá el establecimiento como confidencial de la totalidad de la proposición del licitador. Por razones de seguridad jurídica no se admitirá ninguna declaración de confidencialidad que no se haya incluido en dichos sobres.

8.2.9 Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición; o existiese reconocimiento por parte quien licite de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

8.2.10 La documentación de las empresas licitadoras no podrá modificar los anexos que forman parte de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.2.11 Tampoco serán admisibles aquellas ofertas que introduzcan modificaciones técnicas en el proyecto aprobado distintas de las previstas en este pliego.

8.2.12 Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

9. SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

(arts.145 a 149 LCSP)

9.1 Criterios de adjudicación

9.1.1 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios ponderados, así como la forma de evaluación que se indican en el apartado **9 del cuadro de características**.

En los casos en que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que los criterios evaluables mediante fórmulas, la valoración se realizará por un **comité de expertos** formado por los miembros que se determinen en el **cuadro de características**.

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor así como en todo caso los criterios evaluables mediante fórmulas, se efectuará por la **mesa de contratación**.

- 9.1.2 En los casos en los que así se indique en el **apartado 9 del cuadro de características**, la valoración de las proposiciones se articulará en dos fases sucesivas. En este caso, en la fase I se procederá a valorar los aspectos de las proposiciones evaluables mediante criterios cualitativos, y la fase II tendrá por objeto la valoración de los aspectos de las proposiciones evaluables mediante criterios económicos.

Los aspectos que se establezcan para valorar dentro de cada fase y que podrán estar incluidos dentro del sobre 2 ó 3, según se evalúen mediante juicio de valor o mediante fórmulas, se indicarán en dicho apartado del **cuadro de características**, en el cual se recogerá también el umbral de puntuación mínima para continuar en el proceso de selección y que en ningún caso podrá ser inferior al 50% de la puntuación máxima a obtener por el conjunto de los criterios cualitativos.

Las empresas que superen la puntuación mínima exigida en la valoración de los criterios cualitativos continuarán en el proceso de selección y se procederá a valorar los aspectos cuantificables mediante fórmulas. La puntuación total obtenida en el procedimiento de selección de las empresas que superen el umbral, será el resultado de sumar los puntos obtenidos en la valoración de las dos fases.

Las empresas que no superen el umbral mínimo establecido no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto no se tendrán en cuenta al realizar la clasificación de las ofertas.

- 9.1.3 Para la valoración de las ofertas se podrán solicitar los informes técnicos que se consideren oportunos.

9.2 **Determinación de la mejor oferta**

- 9.2.1 A los efectos de la determinación de la mejor oferta se clasificarán todas las proposiciones presentadas por orden decreciente, en función de la puntuación total que hayan obtenido por aplicación de los criterios de adjudicación que se hayan establecido.

Cuando el único criterio sea el precio se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Con carácter general, se excluirán de la clasificación, y por tanto no podrán resultar adjudicatarias, las empresas que hayan presentado proposiciones que de acuerdo con lo establecido en este pliego sean declaradas anormalmente bajas.

- 9.2.2 El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

9.3 **Ofertas anormalmente bajas**

- 9.3.1 Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y en este apartado se identifique que alguna proposición se encuentra incurso en presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento a que hace referencia el mencionado artículo. Los criterios para entender que una proposición se encuentra en presunción de anormalidad serán los establecidos respecto de la oferta económica en el artículo 85 del RGLCAP, salvo que en el **cuadro de características** se señalen otros distintos.

- 9.3.2 Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

- 9.3.3 Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes recabados, estimase que no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental,

social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de los dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

- 9.3.4 Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

9.4 **Criterios de desempate**

- 9.4.1 En el caso de que se produzca un empate, la adjudicación se resolverá aplicando por orden los criterios de preferencia establecidos en el art. 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

10. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

(arts. 157 y 326 LCSP)

10.1 **Composición de la mesa de contratación**

La mesa de contratación, designada específicamente por el órgano de contratación de la Universitat de València, estará compuesta por los miembros que se relacionan en el **apartado 10 del cuadro de características** y ostentará las funciones descritas en el art 326 de la LCSP.

La tramitación de la licitación se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación. Por ello, de acuerdo con el art. 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Todos los actos derivados de las actuaciones de la mesa de contratación se harán públicos en el perfil de contratante de la UV.

10.2 **Calificación por la mesa de contratación del sobre o archivo electrónico 1**

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constituirá electrónicamente la mesa de contratación para la apertura de los sobres o archivos 1 presentados en tiempo y forma, y procederá a examinar la documentación incluida en dichos sobres, en la que se acordará las empresas que se ajustan inicialmente a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Por parte de la mesa de contratación se realizará el requerimiento a los licitadores que deban subsanar defectos u omisiones de la documentación presentada, concediéndoles un plazo de tres días para que los subsanen ante dicha mesa.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

10.3 **Calificación por la mesa de contratación del sobre o archivo electrónico 2**

Previamente a la apertura del sobre o archivo 2, en el caso de que se haya establecido su presentación, tras la calificación de la documentación incluida en el sobre 1 y las subsanaciones que se hayan realizado, la mesa de contratación realizará un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. La empresa licitadora que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitida definitivamente del procedimiento de adjudicación.

A continuación se procederá a la apertura del sobre 2 por medios electrónicos. La mesa de contratación, con el objeto de evaluar su contenido, podrá solicitar cuantos informes técnicos resulten precisos antes de formular la propuesta de adjudicación. Para la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas, así como la verificación de las consideraciones sociales y ambientales se podrán igualmente solicitar los informes oportunos.

Una vez evacuado el informe, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, será remitido a la mesa de contratación, que lo examinará y dará la conformidad a la aplicación realizada de los criterios de valoración. Este acto podrá celebrarse en la reunión que se celebre al efecto o en la misma sesión de apertura de sobres 3, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

En el caso de que el procedimiento se hubiere articulado en fases se procederá de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.1.2 de este pliego. En este caso, los resultados de la valoración, una vez validados por la mesa, serán hechos públicos mediante su inserción en el perfil de contratante de la Universitat, con el objeto de que las empresas licitadoras puedan realizar las verificaciones y comprobaciones que deseen. Las empresas dispondrán del plazo que se dará a conocer en el mismo anuncio para presentar ante la mesa de contratación las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

10.4 Calificación por la mesa de contratación del sobre o archivo electrónico 3

La apertura del sobre 3 se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el art. 157.4 de la LCSP, y se realizará en el día y la hora indicados en la Plataforma, no teniendo carácter público por realizarse la licitación por medios electrónicos.

En el caso de que en el procedimiento se haya contemplado la presentación de un sobre 2, antes de abrir los sobres 3, la mesa de contratación procederá, a la vista del informe recabado y analizadas las posibles reclamaciones formuladas en los casos en que se hubiera establecido plazo al efecto, a acordar la valoración definitiva de los aspectos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. La mesa acordará asimismo hacer pública dicha valoración.

En el caso de que en el procedimiento **no** se haya contemplado la presentación de un sobre 2, antes de abrir los sobres 3, y tras la calificación de la documentación incluida en el sobre 1 y las subsanaciones que se hayan realizado, la mesa de contratación realizará un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. La empresa licitadora que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitida definitivamente del procedimiento de adjudicación.

Realizadas, en los casos en que procedan, las actuaciones anteriores, se procederá a la apertura de los sobres 3.

10.5 Clasificación por la mesa de contratación de las ofertas y propuesta de adjudicación. (Artículo 150 LCSP)

La mesa de contratación, examinadas las proposiciones, realizadas las exclusiones oportunas, en su caso, y una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección de las empresas adjudicatarias, clasificará las proposiciones en la forma prevista en la cláusula 9 de este pliego, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación.

En el caso de que el procedimiento se hubiere articulado en fases la clasificación anterior se realizará de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.1.2 de este pliego, de manera que en primer lugar se procederá a acordar las empresas que superan la puntuación mínima exigida en la valoración de los criterios cualitativos y que por tanto continuarán en el proceso de selección, y a acordar las empresas que por no superar el umbral mínimo establecido quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, en el caso de que la mesa de contratación hubiese identificado alguna proposición que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3 del presente pliego, pudiera ser anormalmente baja se seguirá el procedimiento a que se refiere dicha cláusula. En estos casos, la mesa de contratación podrá realizar una clasificación de empresas y propuesta de adjudicación, que tendrá carácter provisional, y cuya eficacia estará condicionada a que en el procedimiento mencionado no se realicen exclusiones que alteren este resultado provisional.

A la vista de las justificaciones e informes recabados en dicho procedimiento, el órgano de contratación resolverá sobre las exclusiones que procedan por esta causa.

Si como consecuencia de lo anterior el órgano de contratación excluyera a alguna empresa, la mesa de contratación procederá a recalcular las puntuaciones otorgadas, y a reclasificar las proposiciones, y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la nueva clasificación efectuada.

La mesa de contratación podrá acordar no llevar a cabo el procedimiento a que se refiere la cláusula 9.3. del pliego cuando compruebe que la posible exclusión de una empresa cuya oferta ha sido considerada anormalmente baja, no alteraría el resultado del procedimiento de adjudicación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos acreditativos de los requisitos para ser adjudicatario del contrato, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

(arts. 150, 152 y 158 LCSP)

11.1 Documentación a presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta

La Universitat de València requerirá al licitador que haya presentado mejor oferta, para que, en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde el siguiente al que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación que se relaciona a continuación y verificará que acredita documentalmente todos los requisitos para ser empresa adjudicataria.

1. Si la **empresa licitadora estuviera inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o figurase en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos fueran accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesaria su declaración expresa a este respecto según el **anexo VI**, de declaración de vigencia de los datos inscritos en el Registro Oficial de Contratistas.
2. Si la **empresa licitadora no estuviera inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público** o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma Valenciana o faltara algún dato en la inscripción, deberá presentar:

a- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Si se trata de un empresario individual, D.N.I. o documento equivalente que le sustituya.

b- Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Además, el D.N.I. de la persona que ostenta la representación del licitador.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Las escrituras mencionadas en los puntos a) y b) se acompañarán del **anexo VII**, de declaración de vigencia de escrituras.

c- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o clasificación, en su caso.

En los casos en los que se requiera clasificación, esta se comprobará de oficio por parte de la Universitat, mediante acceso a los registros correspondientes. No obstante, en el caso de que por cualquier motivo no sea posible realizar esa comprobación de oficio, se solicitará a la empresa la aportación del certificado acreditativo correspondiente.

En los casos en los que no se requiera clasificación, se deberá aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional indicada en el **apartado 7 del cuadro de características**.

No será necesaria la presentación de la documentación relativa a la solvencia en los casos en que el empresario acredite estar en posesión de la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que, adecuada al objeto del presente contrato, se indique en el **apartado 6 del cuadro de características**.

En los casos en los que con carácter general se exija clasificación, las empresas a las que no les sea exigible ésta (empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo), deberán acreditar la solvencia económica, financiera y técnica exigida de la forma establecida en la cláusula 7.2.6 de este pliego.

d- Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

3. Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que la empresa licitadora acredite su solvencia por medios de otras entidades, deberá aportar el compromiso de las entidades a las que recurre en el que demuestre que va a disponer de los recursos necesarios durante toda la duración del contrato, así como toda la documentación requerida en el artículo 140.1 de la letra a) a la c) de la LCSP.

4. Adscripción de medios.

Declaración responsable de disposición efectiva de los medios personales que la empresa se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. En la declaración se indicarán nombre y apellidos de las personas a adscribir, su vinculación con la empresa, la función que desarrollarán, su titulación, su experiencia y la dedicación al contrato. Los medios a adscribir deberán ajustarse a lo establecido en el **apartado 7 del cuadro de características**, o en su defecto a lo establecido en la cláusula 7.2.7 de este pliego. El documento a presentar se ajustará al modelo establecido en el **anexo VIII**.

5. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento (**anexo IX**).

6. Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, en su caso.

Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes.

Esta documentación podrá aportarse por el adjudicatario hasta el mismo día en que tenga lugar el acto de comprobación de replanteo.

7. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante notario público (**anexo X**).

8. Resguardo que acredite haber constituido a disposición de la Universitat de València la **garantía definitiva** a la que se refiere la cláusula 12 del presente pliego, en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas.

La garantía se depositará en todo caso en la Tesorería del Instituto Valenciano de la Administración Tributaria (IVAT) de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, ubicada en el Edificio Prop II de València (c/ Gregorio Gea, nº 14).

9. **Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración Estatal y Autonómica Valenciana y en seguridad social**, si la empresa licitadora no ha autorizado a la Universitat de València para realizar la consulta.



Cuando la Universitat de València aprecie defectos subsanables en la documentación presentada, podrá conceder al licitador un plazo de 3 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento de subsanación, para que los corrija.

De no aportarse adecuadamente toda la documentación indicada dentro de los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

11.2 Resolución de adjudicación (art 150 LCSP)

11.2.1 Recibida y comprobada la validez de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación de la Universitat de València, acordará en resolución motivada la adjudicación a favor de la mejor oferta, en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

11.2.2 La resolución de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Universitat de València en el plazo de 15 días.

11.2.3 El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando concurren, justificándolo debidamente en el expediente, las limitaciones que establece el artículo 155 de la LCSP.

11.2.4 Acordada la adjudicación, será notificada a la empresa adjudicataria, la cual deberá aportar en el plazo no superior a **5 días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

a) En el caso que la empresa adjudicataria resulte por agrupación de empresas, **escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas**.

b) **Documento de información de coordinación de empresas externas** relativo a la **prevención de riesgos laborales (anexo XI)**.

c) Compromiso expreso del pago de los Impuestos Municipales sobre Construcciones, Instalaciones y Obras necesarios para la consecución de la licencia de obras correspondiente, como sujeto pasivo sustituto, de acuerdo con el artículo 101 punto 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (**anexo XII**).

d) Copia del DNI y poderes bastanteados del firmante del contrato, en el caso de que fuese persona distinta a la que hubiese suscrito la oferta. En el caso de que el poder estuviese inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma Valenciana** no será necesario aportarlo.

e) Declaración responsable por la que la empresa se obliga a cumplir con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o de cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación. Dicha declaración se ajustará al modelo que se adjunta como **anexo XIII**. Las empresas no sujetas a las anteriores obligaciones, por tener una plantilla de menos de 50 trabajadores, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla, según el modelo que se adjunta como **anexo XIII** debidamente cumplimentado. Las declaraciones mencionadas deberán de aportarse también por las entidades que aporten sus medios para integrar la solvencia.

f) Aquella otra documentación que se establezca en el **cuadro de características** y no se haya presentado anteriormente.

11.3. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y/o desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Universitat

(art. 152 LCSP)

11.3.1. Por razones de interés público debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento, antes de la formalización del mismo.

11.3.2. En el caso de decidir no adjudicar o celebrar el contrato, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

11.3.3. También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización del contrato cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

11.3.4. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

12. GARANTÍA DEFINITIVA

(arts. 107 y siguientes LCSP)

12.1 El licitador que hubiese presentado la mejor oferta, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una **garantía definitiva de un 5 % del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**.

12.2 La garantía definitiva que se constituya responderá de los conceptos recogidos en el artículo 110 de la LCSP.

12.3 Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

12.4 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

12.5 En el caso de que la adjudicación se haya propuesto a favor de un empresario cuya proposición se hubiese considerado inicialmente incurso en presunción de anormalidad de conformidad con lo establecido en este pliego, éste deberá constituir una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido), de manera que la garantía total a constituir será del 10 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido). La garantía complementaria deberá ser depositada de forma independiente.

12.6 Asimismo, en los casos en los que así se indique en el **apartado 11 b) del cuadro de características**, el licitador propuesto como adjudicatario deberá constituir una garantía complementaria por el importe que se detalla en dicho apartado.

Cuando se exija la garantía complementaria a que hace referencia este apartado no será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.5 anterior.

12.7 La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

(art. 153 LCSP)

13.1 El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, momento en el que se considera perfeccionado, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

13.2 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a **5 días naturales** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **15 días hábiles** siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a la empresa licitadora en la forma prevista en el art.151 de la LCSP.

13.3 Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

13.4 No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, excepto en los casos previstos en los supuestos de tramitación de emergencia del expediente según del artículo 120 de la LCSP.

13.5 El documento de formalización será firmado por la empresa adjudicataria y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como también la oferta presentada por la empresa que tendrá carácter contractual.

13.6 Todas las condiciones ofertadas por las empresas licitadoras, y que sirvan de base para la adjudicación del presente procedimiento, formarán parte del contrato como elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación.

14. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA

(art. 237 LCSP)

14.1 El acto de comprobación de replanteo de las obras se llevará a cabo dentro del plazo máximo de un mes, a contar desde la formalización del contrato. En el caso de contratos declarados de urgencia, el acto deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la formalización. En el **cuadro de características** podrán establecerse plazos inferiores para la realización del acto de comprobación de replanteo, en cuyo caso serán estos los aplicables. En todo caso, el órgano de contratación podrá reducir este plazo en el contrato a formalizar cuando razones de interés público así lo aconsejen.

14.2 El acto de comprobación de replanteo se realizará con sujeción a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, extendiéndose acta de su resultado.

14.3 No podrán iniciarse las obras sin que se haya extendido acta favorable de comprobación del replanteo. Cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, se suspenderá su iniciación hasta que se dicte resolución ordenando su iniciación o la suspensión definitiva.

15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

15.1 El contratista vendrá obligado a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato conforme a los términos y plazos convenidos.

15.2 En todo caso, las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego y al proyecto que sirve de base al contrato aprobado por el órgano de contratación, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el órgano de contratación o la Dirección Facultativa de las obras.

Cuando se trate de instrucciones sobre aspectos no previstos en el pliego de prescripciones técnicas o en el proyecto de ejecución, se estará igualmente a las órdenes de la Dirección Facultativa.

El contratista deberá ejecutar las obras en los términos establecidos en el proyecto aprobado por la Universitat, y sólo procederá la ejecución de mejoras ofertadas cuando la Universitat de València lo autorice expresamente, lo que en su caso podrá suponer la modificación del proyecto.

Tendrán carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas, la memoria, pliego de condiciones, planos, presupuesto, precios unitarios, auxiliares y descompuestos y restantes documentos que componen el proyecto, así como la normativa de obligado cumplimiento, de forma que cualquier trabajo que aparezca o se disponga en otros documentos o viceversa será realizado como si apareciese en toda la documentación. También tendrá carácter contractual el Estudio de Seguridad y Salud de la obra.

15.3 El cómputo del plazo de ejecución comenzará el día siguiente al del acto de comprobación del replanteo, salvo que en éste se hayan formulado reservas fundadas que impidan su comienzo.

Los plazos parciales que se establezcan (y en todo caso los plazos parciales marcados por los capítulos de obra determinados en el plan de ejecución ofertado) tendrán valor contractual, pudiendo considerarse su incumplimiento por el contratista causa de resolución o de imposición de penalidades, en los términos del artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15.4 La Universitat vendrá obligada al pago del precio convenido en función de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en la LCSP.

15.5 Se consideran obligaciones contractuales esenciales para el adjudicatario todas las condiciones relativas a la ejecución del contrato que este haya incluido en su proposición, y que se hayan tenido en cuenta a los efectos de la valoración de las proposiciones en el procedimiento de adjudicación. Cualquier modificación de aquellas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación. Se entenderá en todo caso que el coste que suponga la puesta en práctica de las medidas o mejoras incluidas en dicha proposición, será a cargo del contratista y se entenderá incluido dentro del precio del contrato. Asimismo, se entenderá que estas medidas o mejoras son opcionales para la Universitat, que se reserva el derecho de no aplicarlas.

15.6 La **dirección de las obras** objeto del contrato será a cargo de la Dirección Facultativa designada por el órgano de contratación en el **apartado 12 a) del cuadro de características**.

Esta Dirección Facultativa asumirá las funciones de **responsable del contrato**, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la LCSP, por lo que se encargará de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La unidad encargada del seguimiento ordinario del contrato se establece en el **apartado 12 b) del cuadro de características**.

15.7 El contratista estará obligado a presentar un **programa de trabajo** dentro del plazo de 30 días, contado desde la formalización del contrato. El programa de trabajo deberá incluir los siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias (presentación de muestras, ensayos de recepción), equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.

e) Diagrama (de Gantt o equivalente) de las diversas actividades o trabajos, evaluable con periodicidad mensual y que permita constatar o refutar la superación de los caminos críticos del proceso constructivo.

f) Planificación específica de la Seguridad y Salud en la obra, donde quede reflejada la planificación de la Seguridad y Salud previamente al inicio de los trabajos de ejecución de la obra, en cada uno de los capítulos del proyecto y de las tareas concretas que se tengan que desarrollar.

El programa de trabajo deberá ser suscrito por el cuadro técnico propuesto por la empresa para la ejecución de la obra, y en él deberán aparecer los momentos en que van a intervenir cada uno de los técnicos en la obra.

15.8 El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

15.9 El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

15.10 El adjudicatario deberá, con carácter previo al comienzo de la ejecución de las obras:

- Elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. El Plan, previo el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, deberá ser elevado para su aprobación por el órgano de contratación de la Universitat. En el caso de no haber sido designado coordinador de seguridad y salud, por no ser necesario dadas las características de la obra, el informe será elaborado por la dirección facultativa. En el Plan se deberán contemplar expresamente las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria en relación con la seguridad y salud en su proposición. No podrán iniciarse las obras sin que esté aprobado el Plan de Seguridad y Salud por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, ni antes de que se haya producido la oportuna apertura del centro de trabajo.
- Colocar en el lindero del solar que fije el Arquitecto Director, un cartel a su costa como mínimo, ajustado al formato establecido por esta Universitat. La Universitat de València podrá exceptuar esta obligación en las obras en que no se considere necesario, en atención a la magnitud de la intervención a realizar.
- Entregar en el servicio técnico de la Universitat responsable del control de la ejecución del contrato una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere la cláusula 15.19 del presente pliego.

15.11 La empresa adjudicataria deberá mantener adscrito a la obra durante todo el tiempo que dure la ejecución de esta, el cuadro técnico aportado como acreditación del requisito de solvencia exigido en la licitación, o el propuesto en su oferta, en su caso (delegado de obra, jefe de obra, jefe de instalaciones, encargados de seguridad y salud, etc.). En el caso de que durante la ejecución de la obra resulte necesario llevar a cabo la sustitución de alguno de los técnicos intervinientes, la empresa contratista deberá proceder a designar un nuevo técnico que tenga como mínimo la misma titulación o equivalente y los mismos años de experiencia que la persona que aparecía en la proposición presentada. Previamente a llevar a efecto la sustitución, el contratista deberá notificar esta circunstancia a la Universitat, con indicación del currículum del nuevo técnico.
Lo establecido en este apartado se considera una obligación esencial de ejecución del contrato.

15.12 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato las que en su caso se hayan recogido en el **apartado 13 del cuadro de características**. Salvo que en el **cuadro de características** se establezca lo contrario, estas condiciones especiales tienen el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 f).

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

15.13 Los residuos que se generen en la obra deberán de ser correctamente gestionados. Para ello el adjudicatario de la misma deberá entregar a la Universitat de València (Servicio de Prevención y Medio Ambiente), un informe en el que conste

tipo de residuo generado, cantidad de cada tipo, destino y/o tratamiento. Si los residuos son escombros, se deberá entregar una copia a la Universitat de la recepción de esos residuos en el vertedero en el que se depositen.

La empresa contratista deberá aportar al servicio técnico responsable del contrato, una vez finalizada la obra, un informe contable que acredite el gasto realizado en materia de gestión de residuos durante la ejecución de la misma.

15.14 La realización de mediciones, y la redacción de las memorias valoradas mensuales, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 del RGLCAP.

15.15 El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente. De manera especial, deberá cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, y demás normativa que entre en vigor durante el tiempo que dure la ejecución del contrato.

Todos los trabajadores que intervengan en la obra deberán tener la formación exigida por el convenio colectivo vigente de construcción.

La empresa contratista cumplirá con los compromisos de la Universitat de València en materia de medio ambiente, y en concreto a lo que respecta de residuos, vertidos de aguas residuales, emisiones al aire de sustancias, ruidos y ondas contaminantes, minimización de consumos, compra verde y otras.

La empresa contratista deberá cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

15.16 La empresa contratista podrá llevar a cabo la ejecución material del Plan de Seguridad y Salud mediante la adscripción a estas funciones con dedicación exclusiva de un equipo propio, o mediante la subcontratación de una tercera empresa especializada con dedicación exclusiva.

En el primer caso el equipo designado deberá tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número.

Previamente al inicio de la ejecución del contrato, la empresa contratista comunicará al servicio técnico de la Universitat responsable de la supervisión del contrato si la ejecución material del Plan de Seguridad y Salud se va a subcontratar o va a ser asumida por la propia empresa. En el caso de que se opte por la subcontratación con empresa especializada se aportará además una relación de empresas en número mínimo de tres entre las cuales se compromete la empresa adjudicataria a subcontratar la ejecución del Plan de Seguridad y Salud. Estas empresas deberán tener demostrada experiencia y capacidad suficiente de medios humanos y materiales para desarrollar y ejecutar el Plan.

La Universitat podrá seleccionar de entre las tres empresas propuestas, la empresa a subcontratar por la contratista.

La empresa adjudicataria deberá presentar la implantación del Plan de Seguridad y Salud y la organización de la obra en su fase inicial. A lo largo de la ejecución de la obra deberá presentar las posibles evoluciones que pueda tener el Plan durante el desarrollo de los trabajos.

La empresa deberá nombrar un técnico asignado a la obra permanentemente, que certifique la adecuación de equipos en general y de medios auxiliares para trabajos en altura, y que cada uno de los medios auxiliares y equipos existentes en el proceso de ejecución de la obra están bien instalados de acuerdo a la normativa vigente.

El contratista se compromete a utilizar en las obras los sistemas de prevención más seguros de acuerdo con el criterio del coordinador de seguridad y salud, y según los principios de la acción preventiva del art. 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

Todas las protecciones colectivas que se vayan a utilizar en la obra deberán haber pasado todos los ensayos obligatorios, y deberán cumplir las normas UNE según el convenio vigente de la construcción.

En caso de no existir en el mercado productos o sistemas de protección homologados, deberán realizarse ensayos en obra por un técnico o un laboratorio competente y autorizado.

La empresa deberá de aportar al servicio técnico responsable del contrato, una vez finalizada la obra, un informe contable que acredite el gasto realizado en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la misma.

Todo el personal que trabaje en la obra deberá de llevar algún tipo de identificación de forma visible durante todo el tiempo que permanezca en la misma.

15.17 La dirección facultativa de las obras y como control de calidad de estas, podrá ordenar que se verifiquen los estudios, ensayos, análisis de materiales, instalaciones y unidades de obra que considere necesarios por laboratorios homologados en cada especialidad. Los gastos generados por este control de calidad serán a cuenta del contratista hasta el porcentaje establecido en el presupuesto del proyecto, o en su caso, hasta el porcentaje ofertado por la empresa en su proposición.

La empresa contratista deberá de aportar al servicio técnico responsable del contrato, una vez finalizada la obra, un informe contable que acredite el gasto realizado en materia de control de calidad durante la ejecución de la misma.

15.18 El contratista deberá acreditar antes de la tramitación de la primera certificación, el justificante de haber satisfecho el pago de la tasa por Licencia Urbanística, así como de haberse personado como sujeto pasivo sustituto ante el Ayuntamiento que corresponda, por el concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. Igualmente antes de tramitar la última certificación ordinaria, se justificará el pago de derechos, tasas, impuestos e importes incluidos en este contrato.

El contratista se obliga expresamente a gestionar todos los tributos que se devenguen con ocasión de la ejecución de las obras y su puesta en funcionamiento. Especialmente, el contratista deberá personarse ante el ayuntamiento que corresponda solicitando que se le considere sujeto pasivo sustituto del tributo a todos los efectos, y que todas las gestiones que resulten necesarias se realicen con él. El contratista deberá asimismo personarse en los procedimientos de inspección o revisión tributarios que incoe el ayuntamiento correspondiente, asumiendo la gestión de todos los trámites que sean necesarios.

Asimismo, el contratista se obliga a gestionar todo tipo de permisos, licencias o autorizaciones que resulte necesario obtener para la ejecución de las obras. En los casos en que la obtención de estos permisos, licencias o autorizaciones corresponda legalmente a la propiedad, la gestión la realizará igualmente el contratista, por cuenta de la Universitat.

15.19 El contratista deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que cubra el riesgo inherente a su actividad como constructor. Dicho seguro deberá contemplar igualmente la responsabilidad civil patronal.

15.20 En materia de protección de datos de carácter personal se establecen las siguientes obligaciones:

Deberá respetarse en su integridad Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo (en adelante, RGPD). En este sentido:

a) Cuando el contrato comporte la ejecución de trabajos que supongan el acceso a datos por cuenta de terceros, la empresa contratista queda comprometida a la firma del contrato o anexo para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el artículo 28 del RGPD. Para precisar sus obligaciones en esta materia deberá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos en la Universitat de València en esta dirección de correo electrónico lopd@uv.es.

b) Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del RGPD, la Universitat de València evaluará el grado de cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de protección de datos. El respeto de los principios relativos al tratamiento derivados del RGPD será requisito imprescindible para la contratación.

c) Las empresas licitadoras deberán de advertir a sus trabajadores o colaboradores que los datos personales recogidos en la documentación aportada en el procedimiento podrá ser objeto de comunicación a terceras personas, en el caso de que la Universitat reciba solicitudes de acceso al expediente, en aplicación de lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que, una vez presentada la proposición, se produzca la oposición a la cesión de sus datos por parte de alguna de las personas implicadas, la empresa licitadora deberá de comunicarlo de inmediato a la Universitat de València. Será responsabilidad de la empresa licitadora las consecuencias que se deriven del incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula.

15.21 En todo lo relativo a exigencias de derechos o responsabilidades, cumplimiento de obligaciones, incidencias, modificaciones contractuales, extinción y liquidación del contrato se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

15.22 Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

15.23 Cuando la obra a ejecutar consista total o parcialmente en instalaciones especiales para las que se requiera algún tipo de autorización, homologación o habilitación (como por ejemplo instalaciones de seguridad privada, aparatos elevadores, trabajos para los que se requiera habilitación como mantenedor o instalador de electricidad, climatización o fontanería, etc...) las empresas que lleven a cabo su ejecución deberán estar en posesión de la misma. En el caso de que por incumplimiento de lo establecido en este párrafo, la obra se lleve a cabo por empresas no autorizadas, homologadas o habilitadas, los gastos derivados de las actuaciones que haya que llevar a cabo para la correcta legalización de instalaciones correrán de cuenta de la empresa adjudicataria. Además, este incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

15.24 Antes de tramitar la última certificación ordinaria, el contratista deberá entregar al servicio técnico de la Universitat responsable del control de la ejecución del contrato, en soporte papel, debidamente diligenciado, y en soporte informático compatible con las versiones de software de dicho servicio (Office 2003, Presto 8.7 y Revit 2010 o ulteriores), las copias de la documentación técnica del proyecto realizado que le requiera dicho servicio, tanto de la obra civil como de las instalaciones realmente ejecutadas. Adjuntando además:

- Fichas de las características técnicas de cada aparato o equipo instalado en obra
- Manual de utilización de las instalaciones
- Reportaje fotográfico semanal de todo el proceso de construcción, explicitando las partes ocultas de la obra, en soporte papel formato A4 y fotos formato A5, y en formato electrónico *.jpg, acompañando plano descriptivo con identificación y relación de las mismas, y asimismo, las fotografías que definan el conjunto de la edificación, en formato A4 e idénticas características de soporte informático.
- **Medidas o mejoras** que se hayan tenido en cuenta a los efectos de la valoración de las proposiciones en el procedimiento de adjudicación, **efectivamente realizadas**.

Dentro del mismo plazo, el contratista deberá organizar, a su costa, un curso de aprendizaje de todas las instalaciones al personal de mantenimiento y usuarios conductores del edificio.

15.25 Dentro del plazo establecido en la cláusula 20.1.1, el contratista deberá entregar la documentación de legalización de las instalaciones, ordenada por separatas de:

- Red de instalaciones de incendios
- Electricidad en baja y media tensión
- Climatización
- Instalaciones especiales
- Cumplimiento de la ordenanza de "ruidos y vibraciones", así como la exigible de cualquier otra ordenanza aplicable.

16. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

16.1 Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el contrato por razones de interés público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 y siguientes y 242 de la LCSP.

La posibilidad de modificar prevista en el artículo 204 de la LCSP solo cabrá en los supuestos y con el alcance que se recogen en el **apartado 14 del cuadro de características**.

El procedimiento se someterá a lo establecido en el artículo 242 de la LCSP, y se iniciará a propuesta motivada de la dirección facultativa, del responsable del contrato o del propio contratista. En el procedimiento se garantizará la audiencia al contratista para que pueda realizar las alegaciones oportunas y se recabará el correspondiente informe jurídico y fiscal. Estas modificaciones se acordarán por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo y publicándose en el perfil de contratante.

17. PAGO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

17.1 El pago del precio se efectuará de acuerdo con lo determinado en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las certificaciones de la obra ejecutada se expedirán mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan. Las certificaciones incluirán, en su caso y como máximo proporcionalmente a la obra ejecutada, el importe real correspondiente al plan de seguridad y salud, control de calidad, decoración artística y gestión de residuos.

17.2 El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por los materiales acopiados o las instalaciones y equipos necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación. Dichos pagos, se regirán por lo establecido en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y deberán ser asegurados mediante la presentación de garantía.

17.3 De conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas que se emitan en relación con este contrato, de importes superiores a 5.000 euros (IVA incluido), deberán expedirse electrónicamente, y ser presentadas a través de la plataforma FACE del Ministerio de Hacienda. A efectos del registro de la factura en dicha plataforma se tendrán en cuenta los siguientes códigos:

OFICINA CONTABLE	CÓDIGO DIR 3: U01800001 UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
ÓRGANO GESTOR	CÓDIGO DIR 3: U01800001 UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
UNIDAD TRAMITADORA	CÓDIGO DIR 3: U01800176 SERVEI DE CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA
PERSONA DE CONTACTO	RAQUEL MARTÍNEZ ORTEGA

En el caso de que el importe a facturar no supere los 5.000 euros (IVA incluido), o en el caso de que la entidad contratista no esté obligada a expedir factura electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, la facturación electrónica será voluntaria. En estos casos, si se opta por emitir la factura en papel, esta deberá ser entregada en el Servicio de Contratación Administrativa.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, en la factura deberán indicarse necesariamente los siguientes datos:

Destinatario	Servei de Contractació Administrativa (Unitat de Gestió d'Obres)	Av. Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia
Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad	Servei de Comptabilitat i Pressupost	
Órgano de contratación	Vicerector d'Economia, Infraestructures i Tecnologies de la Informació	
Referencia	(REFERENCIA DEL CONTRATO)	

18. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

18.1 Demora en la ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En el caso de que por causas imputables al contratista se incumpla cualquiera de estos plazos, el órgano de contratación podrá optar, atendiendo a las circunstancias de cada caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio del contrato, IVA excluido. El **cuadro de características**, atendiendo a las especiales características del contrato, podrá establecer penalidades distintas a las establecidas en este apartado, en cuyo caso serán estas las que resulten aplicables.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

18.2 Cumplimiento defectuoso.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el órgano de contratación podrá imponer penalidades económicas por la cuantía en la que estén valoradas las prestaciones ejecutadas de forma defectuosa, en el contrato o en la oferta del contratista, y en defecto de estas por el precio de mercado de las mismas. Estas cuantías, en función de la gravedad del incumplimiento y del perjuicio causado a la Administración, podrán incrementarse hasta en un 50 %. En todo caso las cuantías de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato. El **cuadro de características**, atendiendo a las especiales características del contrato, podrá concretar estas penalidades, en cuyo caso serán estas las que resulten aplicables.

Asimismo, en los casos en los que así se haya establecido expresamente en el **cuadro de características**, el órgano de contratación también podrá imponer penalidades en el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se han establecido en este pliego o en su cuadro de características, conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP. Las cuantías de cada una de estas penalidades no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato.

La suma de las penalidades establecidas en los dos párrafos anteriores no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

18.3 Incumplimientos parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades por la cuantía en la que estén valoradas las prestaciones parciales no ejecutadas, en el contrato o en la oferta del contratista, y en defecto de estas por el precio de mercado de las mismas. Estas cuantías, en función de la gravedad del incumplimiento y del perjuicio causado a la Administración, podrán incrementarse hasta en un 50 %.

El **cuadro de características**, atendiendo a las especiales características del contrato, podrá concretar estas penalidades, en cuyo caso serán estas las que resulten aplicables.

18.4 Infracciones relacionadas con la subcontratación.

Cuando el contratista incumpla las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en este pliego para proceder a la subcontratación, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, se le impondrá una penalidad por la menor de las siguientes cuantías:

- El 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.
- El 50 por 100 del importe del correspondiente subcontrato.

18.5 Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral.

Conforme a lo previsto en el artículo 201 de la LCSP el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere dicho artículo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios, o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a una penalidad del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, por cada uno de los incumplimientos en que se incurra, con los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

18.6 Además para cada contrato en particular podrán establecerse otras penalidades, lo que se detallará en el **cuadro de características**.

18.7 Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del personal responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

18.8 De conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la LCSP, en los supuestos en los que la penalidad impuesta no cubra los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

18.9 Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, cuando el contratista incumpla obligaciones esenciales del contrato, el órgano de contratación de la Universitat podrá demorar el pago de las certificaciones de obra emitidas más allá del plazo legal para realizar el pago, y como máximo hasta el momento en que se produzca el cumplimiento correcto del contrato.

19. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

(arts. 214 y 215 a 217 de la LCSP)

19.1 Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y cuando con ello no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Para ello deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. El cesionario/a quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

19.2 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, sin más limitaciones que las que en su caso se establezcan en el **cuadro de características** o en la normativa aplicable.

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato, y a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los subcontratos que pretenda realizar, junto con todos los datos a que hace referencia el artículo 215.2 b) de la LCSP.

En todo caso, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Universitat de València por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Conforme al artículo 217 LCSP, la Universitat de València podrá comprobar el estricto cumplimiento de las condiciones de los plazos de pago, así como de los pagos que los contratistas han de hacer a los subcontratistas. Estas obligaciones serán consideradas condiciones especiales de ejecución, permitiendo la imposición de penalidades.

20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

20.1 **Cumplimiento y recepción del contrato** (arts. 210 y 243 y ss de la LCSP)

20.1.1 El contratista comunicará por escrito al facultativo director de la obra, la fecha prevista para su terminación con la antelación mínima que se establezca en el **cuadro de características**. En el caso de que en el cuadro de características no se establezca nada al respecto, la comunicación se efectuará:

- Con una antelación mínima de 45 días hábiles, si la obra tiene un plazo de ejecución superior a 3 meses.
- Antes de que transcurra el 80 % del plazo de ejecución establecido contractualmente si la obra tiene un plazo de ejecución inferior a 3 meses.

20.1.2 La recepción de las obras se realizará en los términos establecidos en los artículos 210 y 243 de la LCSP. El acto de recepción deberá llevarse a cabo dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, salvo que en el **cuadro de características** se establezca un plazo superior por razón de las características del objeto del contrato, sin perjuicio de que por aplicación de lo establecido en el artículo 243.2 de la LCSP el acto de recepción formal y positivo pueda tener lugar en un momento posterior.

20.1.3 El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de 10 días naturales formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

- 20.1.4 Se aportará por el contratista la documentación pertinente a tenor del Anejo II de la Parte I del Código Técnico de la Edificación en desarrollo de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.
- 20.1.5 Se prevé la posibilidad de que se realicen recepciones parciales de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 243.5 de la LCSP, salvo que se indique lo contrario en el **cuadro de características** de este pliego.
- 20.2 **Medición final y certificación final de las obras** (arts. 166 y ss. del RGLCAP)
- 20.2.1 Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra en el plazo de un mes desde la recepción, salvo que en el **cuadro de características** se establezca un plazo mayor, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.
- 20.2.2 La medición final se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 166 del RGLCAP.
- 20.2.3 Dentro de los 10 días naturales siguientes al término del plazo que establece el apartado 20.2.1 de la presente cláusula, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.
- 20.2.4 Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.
- 20.3 **Plazo de garantía** (arts. 210.3 y 243.3 de la LCSP)
- 20.3.1 El plazo de garantía tendrá la duración mínima que se establece en el **apartado 15 del cuadro de características**, y contará a partir de la recepción de las obras. En el caso de que la empresa adjudicataria haya ofertado en su proposición un plazo de garantía superior será éste el que resulte aplicable.
- 20.3.2 **Durante todo el plazo de garantía establecido en el contrato el contratista deberá hacerse cargo de la resolución de todas las deficiencias de obra, así como de la reposición de todos los elementos deteriorados por rotura o por desgaste, así como de la mano de obra y los medios necesarios para su sustitución. Se exceptúa el caso de que las deficiencias se deban a un uso inadecuado, lo que deberá demostrar el contratista fehacientemente. Lo recogido en este apartado se establece como obligación esencial de ejecución del contrato, por lo que se exigirá el cumplimiento de la misma en todos sus términos.** En el caso de que el contratista se demorase en la resolución de las deficiencias, la Universitat de València podrá realizar por sus propios medios o contratar la subsanación de las mismas, recuperando el gasto soportado mediante incautación de la garantía depositada.
- 20.3.3 Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del facultativo director. El contratista será responsable de los daños intrínsecos que se produzcan en las obras como consecuencia de las actuaciones que realice en las mismas durante el periodo de garantía.
- 20.3.4 Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante a costa del contratista.
- 20.3.5 Independientemente del plazo de garantía pactado, el contratista responderá por vicios ocultos en los términos establecidos por el artículo 244 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 20.3.6 Independientemente de las responsabilidades a las que hacen referencia los apartados anteriores, el contratista responderá de los vicios o defectos en la construcción a él imputables, que se pongan de manifiesto durante el plazo de garantía o durante el plazo señalado en el apartado anterior, de manera que en ningún caso el acto de recepción del contrato supondrá una exención de esta responsabilidad.
- 20.4 **Liquidación** (art 169 RGLCAP)

- 20.4.1 Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en la cláusula 20.3 de estos pliegos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

- 20.4.2 La liquidación de las obras se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del RGLCAP.

20.5 **Devolución y cancelación de garantías** (art. 111 de la LCSP).

- 20.5.1 La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la empresa contratista.
- 20.5.2 Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.
- 20.5.3 El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar a la empresa contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.
- 20.5.4 En el caso de que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.5 de este pliego, se hubiese constituido una garantía complementaria, una vez practicada la recepción del contrato se procederá a la devolución de la misma. La garantía definitiva restante será cancelada de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.
- 20.5.5 En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía hasta la recepción total.
- 20.5.6 En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

20.6 **Resolución del contrato**

- 20.6.1 La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este pliego y en los fijados por los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los efectos señalados en los artículos 213 y 246 de la misma.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo máximo de 8 meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.

- 20.6.2 Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista, le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Universitat de València los daños y perjuicios ocasionados.
- 20.6.3 Resuelto el contrato, se procederá a la liquidación de las obras según lo dispuesto en el artículo 245 de la LCSP.
- 20.6.4 A efectos de resolución del contrato se consideran obligaciones contractuales esenciales todas aquellas que vienen recogidas en el presente pliego, en el cuadro de características y en el proyecto.
- 20.6.5 El órgano de contratación de la Universitat de València podrá además acordar la resolución del contrato cuando concurra alguna de las causas previstas en el **cuadro de características**.

21. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

21.1 El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del proyecto y las del pliego de cláusulas administrativas, se resolverá por el órgano de contratación, previo informe de los servicios correspondientes.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

21.2 Régimen de recursos cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 3.000.000 euros.

Contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación de la Universitat de València en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

Contra el resto de actos del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 39/2015 que procedan en cada caso, tal y como se indicará expresamente en la notificación de los mismos.

21.3 Régimen de recursos cuando el valor estimado del contrato sea superior a 3.000.000 euros.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP:

- El anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- Los acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra estos actos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, por lo que de forma alternativa se podrá interponer contra estos actos recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugne.

El órgano competente para la tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación es el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** (en lo sucesivo TACRC), con dirección de la sede electrónica <http://tribunalcontratos.gob.es>.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

- a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.
- b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de



participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en la LCSP para los supuestos de nulidad de pleno derecho.

c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP a los licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

e) Cuando el recurso se interponga en relación con alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante.

g) En todos los demás casos, el plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la notificación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta.

El escrito de interposición podrá presentarse en el registro del TACRC (en este caso necesariamente la presentación del recurso se realizará por medios electrónicos a través de su sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>), en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de València), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el resto de actos del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 39/2015 que procedan en cada caso, tal y como se indicará expresamente en la notificación de los mismos.

17.4. La empresa contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio, se somete, en caso de existir litigio, al Fuero de los Tribunales de la ciudad de València.

Valencia a 1 de octubre de 2018

El vicerector d'Economia i Infraestructures
P.D. DOGV 8334

Conocido y aceptado en su totalidad,
El contratista,

Juan Luis Gandía Cabedo

Este pliego ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València como pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para regir la contratación de obras mediante procedimiento abierto, cuyo contenido se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Valencia, 1 de octubre de 2018

María José Alberola Mateos
Letrada de los Servicios Jurídicos de la UVEG

El vicerector d'Economia i Infraestructures de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por la rectora de la Universitat de València, mediante resolución de 5 de julio de 2018, publicada en el DOGV núm. 8334, de 9 de julio de 2018 y al amparo de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

RESUELVE:

Aprobar el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciéndolo como pliego tipo que regirá la contratación de obras mediante procedimiento abierto.

Valencia, 1 de octubre de 2018

Juan Luis Gandía Cabedo

* Este documento coincide con el original que obra en el expediente correspondiente y ha sido firmado por el órgano competente.